



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, dos (2) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-31-20-001-2024-00065-00

Teniendo en cuenta la demanda de extinción de dominio¹, así como la subsanación² presentada por la Fiscalía 65 Adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho del Dominio, respecto de los bienes que se relacionan a continuación:

Inmuebles					
No.	Folio de matrícula	Ubicación	Ciudad	Propietario	Observaciones y gravámenes
1.	270-58610	Calle 21 # 7- 41 Barrio El Bambo	Ocaña	Edgar García Quintero	Adquirido por sentencia del <u>27 de enero de 2020</u> , por valor de \$ 160.000.000.
2.	270-65398	Lote Los Colorados, vereda El Oroque	Abrego	Edgar García Quintero	Adquirido mediante escritura pública No. 643 del <u>6 de mayo de 2014</u> .
3.	270-65399	Lote Sol de Oriente, vereda Oroque	Abrego	Edgar García Quintero	Adquirido mediante escritura pública No. 643 del <u>6 de mayo de 2024</u> .
4.	270-65510	Lote Patiecitos, vereda Llano Verde, corregimiento La Quebrada La Esperanza	Ocaña	Edgar García Quintero (50%) Fray Alonso Salcedo Villegas (50%)	Adquirido mediante escritura pública No. 776 del <u>23 de mayo de 2014</u> .
5.	270-49059	Lote Estación de Servicio El Bello Valle, Vereda Los Guayabitos	Abrego	Edgar García Quintero	Adquirido mediante escrituras públicas No. 1170 y 365 del <u>4 de septiembre de 2016</u> y el <u>11 de marzo de 2010</u> , por \$ 6.000.000 y \$ 3.323.500. Hipoteca abierta a favor del Banco de Bogotá mediante escritura pública No. 592 del <u>22 de abril de 2013</u> .
6.	260-210493	Lote 17, Manzana H, Urb. La Concordia	Cúcuta	Edgar García Quintero	Adquirido mediante escrituras públicas No. 1311 del <u>14 de julio de 2015</u> por \$ 26.596.000. Valorización a favor del Fondo de Valorización del

¹ Ver archivo 006 del expediente digital.

² Ver archivo 020 del expediente digital.

					Municipio de San José de Cúcuta -FONDOVA Folio 251 del Cuaderno No. 5 de la FGN.
7.	270-3096	Calle 21 No. 9B-03	Ocaña	Edgar García Quintero	Adquirido mediante escrituras públicas No. 716 del <u>17 de mayo de 2014</u> por \$ 13.535.000. Hipoteca con cuantía indeterminada en favor de Jeisi Jackeline Rodríguez Rueda Embargo ejecutivo con acción real en favor de Jeisi Jackeline Rodríguez Rueda Folio 253 del Cuaderno No. 5 de la FGN. Poseedor Silvano Calvo Calvo
8.	270-57394	Calle 12 No. 29-261, lote 16, manzana 2	Ocaña	Edgar García Quintero	Adquirido mediante escrituras públicas No. 1049 del <u>19 de junio de 2013</u> por \$ 300.000. Hipoteca con cuantía indeterminada en favor de Nimer Ibrahim holguin Ovalle Embargo ejecutivo con acción real en favor de Nimer Ibrahim holguin Ovalle Folio 256 del Cuaderno No. 5 de la FGN.
9.	270-47489	Circunvalar 25ª-97 barrio Los Fundadores	Ocaña	Marina García Meneses	Adquirido mediante escrituras públicas No. 1929 del <u>1 de octubre de 2015</u> por \$ 64.074.000.
10.	270-53287	Carrera 25A No. 14-05, lote 1, manzana 1 barrio Los Comuneros	Ocaña	Marina García Meneses	Adquirido mediante escrituras públicas No. 2554 del <u>30 de diciembre de 2011</u> por \$ 1.000.000.
11.	270-61574	Lote El Landia	Ocaña	Marina García Meneses	Adquirido mediante escrituras públicas No. 1426 del <u>9 de septiembre de 2015</u> por \$ 11.000.000. hipoteca a favor de Bancolombia
12.	270-3222	Calle 6 # 15 - 26 barrio El Tiber	Ocaña	Kevin Libardo García García (50%) Anyeli Paola García García (50%)	Adquirido mediante escrituras públicas No. 2120 del <u>27 de agosto de 2021</u> por \$ 36.000.000.

13.	270-29433	Calle 21 # 7 - 9 barrio El Bambo	Ocaña	Kevin Libardo García García	Adquirido mediante escrituras públicas No. 2513 del <u>11 de noviembre de 2022</u> por \$ 27.000.000.
14.	270-74938	MZ 48, Lo 12, vereda El Hatillo, barrio Altos de la Primavera	Ocaña	Kevin Libardo García García	Adquirido mediante escrituras públicas No. 2880 del <u>19 de diciembre de 2022</u> por \$ 2.500.000.
15.	300-250683	C 45 # 11 - 39 del Barrio Primero de Mayo	Bucaramanga	Kevin Libardo García García	Adquirido mediante escritura pública Nro. 7228 del <u>30 de noviembre de 2022</u> , por valor de \$ 70.000.000 de pesos.
16.	270-74937	MZ 48, Lo 11, vereda El Hatillo, barrio Altos de la Primavera	Ocaña	Anyeli Paola García García	Adquirido mediante escritura pública Nro. 2881 del <u>19 de diciembre de 2022</u> , por valor de \$ 2.500.000 de pesos.
17.	196-67152	Predio N° 27, vereda Fumiguero	Aguachica	Argenida Ballena Sarabia	Adquirido mediante escrituras públicas No. 1557 y 1124 del <u>10 de octubre de 2019</u> y el <u>10 de septiembre de 2020</u> , por \$ 3.000.000 y \$ 400.000.
18.	261-59845	Lote 4, vereda El Rumbón	La Esperanza	Mireya Arenas Rangel (50%) y Alexandra Karina Álvarez López (50%)	Adquirido mediante escritura pública No. 2081 y 3354 del <u>30 de diciembre de 2019</u> y <u>30 de diciembre de 2021</u> por \$ 4.000.000 y \$ 26.000.000
19.	261-59847	Lote 6, vereda El Rumbón	La Esperanza	Mireya Arenas Rangel (50%) y Alexandra Karina Álvarez López (50%)	Adquirido mediante escritura pública No. 464 y 3354 del <u>30 de abril de 2020</u> y <u>30 de diciembre de 2021</u> por \$ 5.000.000 y \$ 26.000.000
20.	261-60015	Lote 9A, vereda El Rumbón	La Esperanza	Mireya Arenas Rangel (50%) y Alexandra Karina Álvarez López (50%)	Adquirido mediante escritura pública No. 99 y 3354 del <u>15 de agosto de 2020</u> y <u>30 de diciembre de 2021</u> por \$ 5.000.000
21.	261-60016	Lote 9B, vereda El Rumbón	La Esperanza	Mireya Arenas Rangel (50%) y Alexandra Karina Álvarez López (50%)	Adquirido mediante escritura pública No. 99 y 3354 del <u>15 de agosto de 2020</u> y <u>30 de diciembre de 2021</u> por \$ 5.000.000
22.	261-60017	Lote 9C, vereda El Rumbón	La Esperanza	Mireya Arenas Rangel (50%) y Alexandra Karina	Adquirido mediante escritura pública No. 99 y 3354 del <u>15 de agosto de 2020</u> y <u>30 de diciembre de 2021</u> por \$ 5.000.000 y \$ 26.000.000

				Álvarez López (50%)	
23.	261-60019	Lote 5A, vereda El Rumbón	La Esperanza	Mireya Arenas Rangel (50%) y Alexandra Karina Álvarez López (50%)	Adquirido mediante escritura pública No. 103 y 3354 del <u>25 de agosto de 2020 y 30 de diciembre de 2021</u> por \$ 26.000.000
24.	261-60020	Lote 9B, vereda El Rumbón	La Esperanza	Mireya Arenas Rangel (50%) y Alexandra Karina Álvarez López (50%)	Adquirido mediante escritura pública No. 103 y 3354 del <u>25 de agosto de 2020 y 30 de diciembre de 2021</u> por \$ 26.000.000
25.	270-67781	Carrera 11 # 39-45 barrio Acolsure	Ocaña	Mireya Arenas Rangel	Adquirido mediante escritura pública No. 897 del <u>10 de mayo de 2018</u> por \$ 10.000.000 hipoteca con cuantía indeterminada a favor de Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito La Playa de Belén
26.	270-76903	Fracción de terreno 1, vereda Llano de los Alcaldes	Ocaña	Héctor Emel Castro Barbosa	Adquirido mediante escritura pública No. 1683 del <u>18 de agosto de 2023</u> por \$ 2.000.000 Vendido por Mireya Arenas Rangel al actual propietario
27.	270-25776	Calle 4 # 28B-45 barrio Primero de Mayo	Ocaña	Leonardo Pérez Mora	Adquirido mediante escritura pública No. 1841 del <u>24 de septiembre de 2010</u> por \$ 28.092.000 Hipoteca en cuantía indeterminada en favor de José Raúl Niño Merchán
28.	260-350471	Lote No. 6 distinguido como Casa de Zin, vereda Cerro González	El Zulia	Miguel Ángel Carrascal	Adquirido mediante escritura pública No. 215 del <u>11 de agosto de 2022</u> por \$ 10.000.000

Bienes muebles sometidos a registro				
No.	Placa	Propietario	Características	Gravamen u observación
1.	R62117 de Neiva	Edgar García Quintero	Semirremolque modelo 2012 con carrocería tipo tanque	N/A
2.	R79678 de Barranquilla	Edgar García Quintero (50%) y Fray Alonso Salcedo Villegas (50%)	Semirremolque modelo 2012, marca Romarco(Rys) con carrocería tipo Vibrocompactadores	N/A
3.	SXS967 de Floridablanca	Edgar García Quintero	Tractocamión Marca Kenworth Línea T800, Modelo 2013, servicio público	N/A
4.	TAW886 de Floridablanca	Edgar García Quintero	Camión Marca Fotón Línea BJ1133VJPGG-1, Modelo 2013, servicio público	N/A
5.	DQO79F de Ocaña	Marina García Meneses	Motocicleta marca Yamaha Línea t115f1 Modelo 2020	Prenda a favor de Dismotos Ocaña Nit. 60.415.266 Folio 320 del Cuaderno No. 5 de la FGN.
6.	MIP384 de Ocaña	Kevin Libardo García García	Automovil marca Chevrolet Línea Spark Modelo 2013	N/A
7.	KIZ40G de Ocaña	Kevin Libardo García García	Motocicleta Marca Yamaha Línea KTZ 150-2 Modelo 2023	N/A
8.	AIT67G de Ocaña	Anyeli Paola García García	Motocicleta Marca Yamaha Línea XTZ150-2 Modelo 2022	N/A
9.	EUU680 de Bogotá	Anyeli Paola García García	Campero Marca Mitsubishi Línea Hard Top Modelo 1997	N/A
10.	SZY696 de Cota	Gabriel Antonio Martínez Acevedo	Tractocamión Marca international Línea Prostar Modelo 2012	Vendido por Edgar García Quintero al actual propietario el 11 de diciembre de 2023
11.	UUA066 de Ocaña	Eben García Meneses	Camión Marca Dodge Línea D-600 Modelo 1978	Vendido por Marina García Meneses al actual propietario el 4 de diciembre de 2023
12.	IRD45F de Ocaña	José del Rosario Pérez Claro	Motocicleta Marca Bajaj Línea Discover 125-ST-R PRO Modelo 2021	Prenda a favor de Almacén Kamotos , NIT. 37334077
13.	MFB52F de Ocaña	José del Rosario Pérez Claro	Motocicleta Marca Victory Línea One Modelo 2020	Prenda a favor de Almacén Kamotos , NIT. 37334077
14.	DQI70F de Ocaña	Leonardo Pérez Mora	Motocicleta Marca Yamaha Línea fzn150d-6 (fz-s) Modelo 2020	Prenda a favor de Coomultrasan
15.	OTM45B de Villa del Rosario	Leonardo Pérez Mora	Motocicleta Marca Kawasaki Línea kmx125 Modelo 2009	N/A
16.	BUQ408 de Bucaramanga	Miguel Ángel Carrascal	Volqueta Marca Chevrolet Línea c 70 Modelo 1982	N/A

17.	PFH623 De Villa del Rosario	Miguel Ángel Carrascal	Campero Marca Ford Línea escape xlt Modelo 2008	N/A
18.	ROL96F de Bucaramanga	Miguel Ángel Carrascal	Motocicleta Marca Suzuki Línea GN 125 Modelo 2020	N/A
19.	IPR283 de Giron	Luis Emilio Rangel Vaca	Camioneta Marca Nissan Línea NP300 Frontier Modelo 2017	vendido por Miguel Ángel Carrascal al actual propietario el <u>18 de julio de 2023</u>

Establecimientos de Comercio					
No.	Razón Social	Matricula	Dirección	Propietarios	Fecha de Matricula
1.	Estación de Servicio Bello Valle	13138	PR 30 0644 hasta 30 0779 Vía Cúcuta, Abrego.	Edgar García Quintero	14 de enero de 2004
2.	Estación de Servicio Sol de Oriente	24263	Lote Oroque PR 30 0492 hasta 30 0644, Abrego.	Edgar García Quintero	6 de diciembre de 2012
3.	Estación de servicio los Colorados	24262	Lote Oroque PR 30 0224 hasta 30 0492, Abrego.	Marina García Meneses	6 de diciembre de 2012
4.	Rancho y Licores Paris	40618	Calle 27 Nro. 7-09 de Ocaña	Anyeli Paola García García	1º de abril de 2022
5.	Billares Club Bar Moe's y Discoteca Cocobongo	37188	Carrera. 30 No. 7-41, Ocaña	Mireya Arenas Rangel	23 de noviembre de 2020
6.	Estación de servicio don Rodrigo	39654	Carretera Ocaña - Convención PR kilómetros 4+341 costado derecho	Carmen Ayany Mora López	19 de octubre de 2021
7.	Parqueadero y Residencias Los Mangos	345328	MZ D LT 5 Cúcuta	Miguel Ángel Carrascal	7 de marzo de 2019
8.	Servicentro Cataluña	14748	KDX T2-520 barrio Cataluña, Convención	Fray Alonso Salcedo Villegas	23 de mayo de 2005
9.	Estación de Servicio Patiecitos	23978	Patiecitos Llano Verde PR Inicial 9 0766 PR Final 9 0854, Ocaña	Silvestre Robles Claro	11 de septiembre de 2012
10.	Estación de servicio aguas Claras	14692	Carretera Ocaña Convencion KM 4 404, Ocaña	Bolmar Antonio Prince Navarro	27 de abril de 2005
11.	Hotel El Sol del Oriente	35145	KDX H 34-20 via Abrego - Sardinata, Abrego	Jaris Silvano Calvo Pedraza	30 de octubre de 2019

El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, con fundamento en los artículos 33³, 35⁴, 39⁵ y 137⁶ de la Ley 1708 de 2014, modificada la Ley 1849 de 2017, observando que se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 132⁷ in fine, por competencia⁸, **admite la demanda de extinción de dominio** y da apertura a la etapa de juzgamiento de la acción, con relación a los bienes identificados y descritos por el ente acusador en su solicitud, y al mismo tiempo como corolario de ello **se ordena:**

Notificar personalmente el presente auto admisorio a los sujetos procesales e intervinientes, en la dirección reportada en el escrito de Demanda y las que se conozcan de las entidades involucradas a través de la Secretaría del Despacho, quien deberá dejar expresa constancia de ello en el proceso, tal como lo regenta el artículo 53⁹ de la Ley de Extinción de

³ Artículo 33 de la Ley 1708 de 2014 modificada por el Artículo 8 de la Ley 1849 de 2017 "Competencia para el juzgamiento. La administración de justicia en materia de extinción de dominio, durante la etapa del juicio, se ejerce de manera permanente por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, las Salas de Extinción de Dominio de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y por los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio (...).

⁴ Artículo 35 de la Ley 1708 de 2014 modificada por el Artículo 9 de la Ley 1849 de 2017 "Competencia territorial para el juzgamiento. Corresponde a los Jueces del Circuito Especializado de Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo. (...)" (Subrayado y resaltado fuera de texto).

⁵ Artículo 39 de la Ley 1708 de 2014 "Competencia de los Jueces de Extinción de Dominio. Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán: 1. En primera instancia, del juzgamiento de la extinción de dominio. 2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia".

⁶ Artículo 137 de la Ley 1708 de 2014 "Inicio de juicio. Recibido el acto de requerimiento de extinción de dominio presentado por la Fiscalía, el juez avocará conocimiento mediante auto de sustanciación que será notificado personalmente".

⁷ Artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017 "Requisitos de la demanda de extinción de dominio. La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos: (...) 5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite (...)"

⁸ Este Juzgado fue creado por el artículo 215 de la ley 1708 de 2014, norma desarrollada por el artículo 50 del ACUERDO PSAA15-10402 DE OCTUBRE 29 DE 2015 "por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2° del ACUERDO No. PSAA16-10517 DE MAYO 17 DE 2016, que "establece el mapa judicial de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio, en el territorio nacional", se le otorgó competencia territorial al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta – Norte de Santander, en los Distritos Judiciales de "Cúcuta, Arauca, Bucaramanga, Pamplona, San Gil y Valledupar".

⁹ Artículo 53 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017 "Personal. La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley. En caso de que la citación se efectúe por comunicación escrita enviada a través de una empresa de correos o servicio postal autorizado, esta hará constar la fecha de recibo de la comunicación o, en su defecto, la inexistencia o irregularidad con la dirección de destino. En estos últimos casos se procederá con el emplazamiento en los términos del artículo 140 de esta ley.

Cuando en la dirección de notificación del afectado se rehúsen a recibir la comunicación, la empresa de correos o servicio postal autorizado la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

En caso de que el afectado no comparezca al juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación, se procederá a la notificación por aviso.

La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello. El auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, el auto que admite la demanda de revisión y la

Dominio, o por Despacho Comisorio dirigido a las autoridades judiciales o administrativas que corresponda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138¹⁰ y 139¹¹ del Código.

En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 55A ibídem¹² a fin de fijar o enviar aviso con noticia suficiente.

Posteriormente se realizará la notificación por Edicto Emplazatorio, conforme lo plantea el artículo 140¹³ Código de Extinción de Dominio.

Se advierte que una vez se logre la notificación del presente auto admisorio a los sujetos procesales e intervinientes, de conformidad con lo normado en el artículo 141 del CED, con la reforma contenida en la Ley

sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley."

¹⁰ Artículo 138 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017 "El auto que admite la demanda para el inicio del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 53 de la presente ley".

¹¹ Artículo 139 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017 "Aviso. Si la notificación personal al afectado no pudiere hacerse en la primera ocasión que se intenta, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 55A del presente código".

¹² Artículo 55A de la Ley 1708 de 2014 adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017 "Por aviso. Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, esta se hará por medio de aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que se haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociere. El correo podrá ser remitido por el Secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.

La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación".

¹³ Artículo 140 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022. Emplazamiento. Modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022. - Emplazamiento. Cinco (5) días después de fijado el aviso, se dispondrá el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos. El emplazamiento se surtirá por edicto que permanecerá fijado en la Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles.

Además, el edicto será publicado, por una vez dentro de dicho término, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Rama Judicial. Así mismo, el edicto se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes. Si el emplazado o los emplazados no se presentaren dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso".

1849 de 2017¹⁴, empieza a correr el traslado individual de 10 días siguientes a la notificación, para que si a bien se tiene, quien tenga interés refiera la existencia de causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, solicite y/o aporte pruebas y/o formule las respectivas observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación.

Vencido el término anterior, el Despacho resolverá sobre las cuestiones planteadas por los sujetos procesales e intervinientes especiales mediante auto interlocutorio.

Se exhorta y conmina a las partes e intervinientes en esta causa extintiva, para que las pruebas que se pretendan solicitar, practicar e incorporar al proceso, sean peticionadas y allegadas dentro de la oportunidad específicamente prevista para ello y a fin de que puedan ser apreciadas por el Juez.

Por la Secretaría del Despacho procédase a participárseles del link del proceso digital a los afectados para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción que les asiste, previa verificación de su interés en la actuación.

Así mismo, quien comparezca aduciendo actuar en calidad de apoderado, previamente a compartírsele el link del proceso deberá acreditar, conforme a las formalidades previstas en la ley, la potestad que le ha sido encomendada para acudir en representación de alguno de los afectados y que su correo se encuentre debidamente asentado y actualizado en la base de datos del SIRNA.

¹⁴ Artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017. "Traslado a los sujetos procesales e intervinientes. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, los sujetos e intervinientes podrán: 1. Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades. 2. Aportar pruebas. 3. Solicitar la práctica de pruebas. 4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos. El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio. En caso de encontrar que la demanda de extinción de dominio no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite".

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado personalmente, de conformidad con los artículos 63¹⁵ y 137¹⁶ del CED.

Realícense las respectivas anotaciones de la actuación en el sistema de gestión Siglo XXI, y además, de conformidad con el artículo 44 del CED¹⁷, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios, y a los terceros interesados de los bienes objeto de la acción, que para facilitar el acceso a la justicia, deben hacer uso de los medios tecnológicos para adelantar los trámites ante esta oficina judicial, siendo excepcional la presencialidad, pudiendo consultar el estado de este trámite a través de la página web de la Rama Judicial, módulos de publicaciones procesales y consulta de procesos.

Evacuado el trámite, regrésese al Despacho para proveer.

En consecuencia, El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, **Dispone:**

Primero: Admitir la Demanda presentada por la Fiscalía 65 Especializada Adscrita a la Dirección Nacional Especializada de Extinción del Derecho del Dominio, por las consideraciones expuestas.

Segundo: Por la Secretaría del Despacho, notifíquese el presente auto admisorio de la demanda de la manera prevista en el Código de Extinción de Dominio, dejando las respectivas anotaciones en los sistemas de información pública de la Rama Judicial, conforme a lo expuesto en precedencia.

¹⁵ Artículo 63 de la Ley 1708 de 2014. "Reposición. Salvo las excepciones previstas en este Código, el recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación que deban notificarse y contra los interlocutorios de primera instancia.

El recurso de reposición deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia. Cuando así ocurra, el secretario dejará el expediente a disposición de todos los sujetos procesales por el término común de dos (2) días. Surtido el traslado se decidirá el recurso dentro de los tres (3) días siguientes".

¹⁶ Artículo 137 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017 "Inicio de juicio. Recibida la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía, el juez proferirá el auto admisorio correspondiente que será notificado personalmente."

¹⁷ Artículo 44 de la Ley 1708 de 2014. "Utilización de medios técnicos. En la actuación se podrán utilizar los medios mecánicos, electrónicos y técnicos que la ciencia ofrezca y que no atenten contra la dignidad humana y las garantías constitucionales.

Cuando las diligencias sean recogidas y conservadas en sistemas de audio o video no será obligatorio levantar acta alguna ni realizar transcripciones, pero deberá garantizarse la posibilidad técnica de que todas las partes puedan acceder a una copia de ellas".

Tercero: Evacuado el trámite de notificación, regrésese la actuación al Despacho para proveer.

Cuarto: Contra la presente decisión únicamente procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 63 y 137 del CED.

Notifíquese y cúmplase.

Pedro Fernando Ballesteros Peñaranda

Juez

Firmado Por:

Pedro Fernando Ballesteros Peñaranda

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbd76cd5694f0cde7be99d6e4e3d3ad3bbae431d8f09b494d0a47b68b1d9aa**

Documento generado en 02/07/2024 04:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>